



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1591

DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 490 del 2016, el Decreto 2105 de 2017, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional dispone en su artículo 68 que **“La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.”** (Negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el **artículo 119 de la Ley 115 de 1994**, para los educadores, *“el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional.”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **artículo 22 ibídem**, manifiesta que *“cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.”*

Que el **Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5.**, dispone en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario que la autoridad nominadora *“efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

Que el **artículo 2.4.6.3.8 del mencionado Decreto**, asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Educación de Nacional, se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

Que el **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”*, establece en su artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes dentro de los que se encuentran los docentes de aula, los cuales pueden



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1591

DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

ser ejercidos por “a) *Docentes de grado de preescolar*, b) *Docentes de grado de primaria* c) **Docentes cada una de las áreas de conocimiento** de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 2105 de 2017, que modificó el Decreto 1075 de 2015, dispone sobre la reubicación de los cargos docente, lo siguiente:

*“Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula”.*

Que en el estudio técnico de planta docente de la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, se evidenció la necesidad de un docente de aula de Primaria, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público educativo.

Que revisada la hoja de vida del (de la) educador (a) **NUBILA DEL CARMEN CANTILLO MOJICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.841.451**, se constató que se encuentra nombrado (a) en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de docente de aula de Ciencias Sociales en propiedad en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, ostentando el título de Licenciado (a) en Ciencias de la Educación especialidad Ciencias Sociales.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley anteriormente expuestos, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, reubicará a el (la) educador (a) **NUBILA DEL CARMEN CANTILLO MOJICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.841.451**, del área de Ciencias Sociales a Primaria, donde existe la necesidad del servicio.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar a el (la) educador (a) **NUBILA DEL CARMEN CANTILLO MOJICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.841.451**, del área de Ciencias Sociales a Primaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1591 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A REUBICAR A UN (UNA) DOCENTE Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El (la) educador (a) **NUBILA DEL CARMEN CANTILLO MOJICA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.841.451**, continuará prestando sus servicios en la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, en el cargo de docente de aula de Primaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a el (la) educador (a) relacionado (a) en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, ubicada en el municipio de Sabanalarga, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, el cuatro (4) de junio de 2024.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

APROBÓ: José Alfonso Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero  
VoBo: Zúñilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta  
ELABORÓ: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo